

**Sección Civil del TI de Barcelona. Plaza nº 48**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549448

FAX: 935549548

EMAIL: instancia48.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0948000000006526

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil del TI de Barcelona. Plaza nº 48

Concepto: 0948000000006526

N.I.G.: 0801942120268011283

Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 65/2026 -4B

Materia: Resto de acciones individuales de condiciones generales de contratación

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a: MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK

PAYMENTS & CONSUMER EFC, EP, SA - MADRID

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 79/2026**Magistrado: Sergio Brunet Santos**

Barcelona, 23 de febrero de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por la Procuradora [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED], formula demanda de juicio VERBAL contra la mercantil CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., EP, S.A., en la que, tras invocar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables, acaba suplicando que se dicte una sentencia estimatoria de su pretensión y, en consecuencia, se declare la nulidad de la cláusula de fijación del interés remuneratorio fijado en el contrato de tarjeta de crédito revolving Ikea concertado por las partes el 10 de julio de 2019 y, a consecuencia de ello, si los pagos del consumidor no han sido suficientes para compensar el importe de la disposición, el actor vendrá obligado a continuar pagando las cuotas pactadas sin aplicación de interés alguno, y, si el pago de las cantidades realizado en concepto de cuotas supera el capital dispuesto, la entidad deberá restituir lo

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>Codi Segur de Verificació:
DMFGVVK21F0BL88VZV07LWFPBM312BEHData i hora
23/02/2026
11:35

Signat per Brunet Santos, Sergio.





abonado en exceso. Y todo ello incrementado con el interés legal correspondiente. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la parte demandada por veinte días para que pudiese comparecer y contestarla, compareciendo a través del Procurador [REDACTED], contestando la demanda formula en el sentido de allanarse a la misma, por lo que quedaron a continuación los autos para resolver.

TERCERO.- En el presente procedimiento se ha observado el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El derecho aplicable al presente litigio resulta de la naturaleza jurídica de la figura del allanamiento existente en nuestro ordenamiento jurídico, al constituir un modo anormal de terminación del proceso por mor del cual de demandado manifiesta su conformidad con los pedimentos de la demanda, como un método de auto-composición unilateral, siendo su fundamento el principio dispositivo, de rogación y el de economía procesal, pues su finalidad es agilizar el enjuiciamiento, eliminando el litigio inicial y formalmente constituido.

Dispone el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

Conforme a reiterada jurisprudencia (por todas, sentencias 11/2012, de 19 de enero, 571/2018, de 15 de octubre, y 173/2020, de 11 de marzo), el allanamiento es una manifestación de conformidad con la petición contenida en la demanda, hecha por el demandado al contestar a ella, o en otro momento procesal, y constitutivo de un medio de extinción del proceso a virtud del reconocimiento y conformidad del demandado, que puede comprender todas las materias de carácter privado que sean objeto de pretensión por las partes y que sean disponibles por ellas, sin que sea lícito, dentro del orden jurídico, oponerse a que los interesados hagan de lo suyo lo que a bien tengan.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

DMFGWKZ1F09LB8VZV07LAFBPM312BEH

Data i hora
23/02/2026
11:35

Signat per Brunet Santos, Sergio,





SEGUNDO.- Aplicando el derecho anteriormente mencionado al supuesto de autos, dado el reconocimiento expreso que se ha hecho de la reclamación efectuada, lo cual debe equipararse a un allanamiento expreso, y no suponiendo tal allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público, o perjuicio para terceros, procede de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 21 de la Ley Procesal, procede dictar, sin más trámite, Sentencia estimatoria de la demanda en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

En este sentido, cabe recordar que la falta de transparencia y abusividad afecta a una cláusula definitoria de uno de los elementos esenciales del contrato como es el sistema de pago revolving, siendo que su nulidad determina la ineficacia de la totalidad del contrato, en aplicación de las previsiones contenidas en el art. 1303 del Código Civil, deberá el acreditado devolver la cantidad dispuesta con el interés legal desde cada disposición, sin aplicación de interés remuneratorio o moratorio, comisión o gasto de ningún tipo, y deberá el prestamista o acreedor devolver todas las cantidades abonadas por el prestatario que no se correspondan con capital dispuesto y aplicación a las mismas del interés legal desde que se hicieron los pagos.

TERCERO.- En materia de costas, dispone el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el supuesto de autos se acredita la existencia de una reclamación extrajudicial dirigida a la parte demandada (documentos nº 1 y 2 de la demanda), a la cual no consta que recibiera respuesta alguna. Es suficiente a efectos de cumplimentar el requisito de procedibilidad Masc a tenor de lo dispuesto en la D.A 7ª de la L.O 1/2025 y no resulta exigible, tal como pretende la parte demandada, que se adjuntara a la misma copia del DNI del reclamante dado que figuran suficientemente los datos de identificación del consumidor contratante (nombre, apellidos y número de DNI).

En estas circunstancias, habiéndose requerido extrajudicialmente a la parte demandada de un modo fehaciente con anterioridad a la interposición de la presente demanda, debe entenderse que existe mala fe en la parte demandada, razón por la cual se le impondrán las costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

DMFGWKZ1F0BLB8VZV07LAFBPM312BEH

Data i hora
23/02/2026
11:35

Signat per Brunet Santos, Sergio.





Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], frente a la mercantil **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., EP, S.A.**; y, en consecuencia, **declaro** la nulidad del contrato **tarjeta de crédito revolving "Ikea"** concertado por las partes el 10 de julio de 2019 por no superar el control de transparencia, de tal modo que, en aplicación del 1.303 del Código Civil, el actor vendrá obligado a restituir a la demandada el capital dispuesto, con el interés legal desde cada disposición, con deducción de cualesquiera cantidades abonadas por conceptos distintos a amortización del capital, que devengarán los intereses legales desde la fecha de los pagos, todo ello a determinar en su caso en ejecución de sentencia. Y todo ello **con expresa imposición de las costas** a la parte demandada.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en la Audiencia Provincial dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones del órgano judicial ante el que se interponga el recurso, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
DMFGWKZ1F08LB8VZV07LAFBPM3128EH

Data i hora
23/02/2026
11:35

Signat per Brunet Santos, Sergio,





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DMFGWKZ1F0BLB8VZV07LAFI-BM312BEH
Data i hora 23/02/2026 11:35	Signat per Brunet Santos, Sergio,	

